



Delante marqués de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

y viene conque afianza son curacas seguras, y libres de otros
gravámenes; cuya inspección toca, y es privativa de esta Cuid.
de cuya curaca, y riesgo debe ser el nombramiento de tal Dep.^{to}
y quiza el uso del conferido a Dho D.ⁿ Juan Montador puede
la aprobación de Dhas. fincas, y de la información de suono
de ellas por el Señor Intend.^{te} en su Auto de veinte, y nueve de
Julio proco. q.^o han visto con los demás documentos; Ser parare
que mediante la aprobación judicial de Dhas. fincas, y constan-
do a esta Ciudad de la certeza, seguridad, y libertad de los vienes
y propiedades que comprende podrá difern a la misma apro-
vacion de ellas, o resolver lo que gustare: Y tambien se hizo rela-
cion de la Auto provehido por el Señor Intendente en el cuído
dia veinte, y nueve del proco. julio, aprobando la información de
testigos de suono que ha dado Dho Montador, y quise hízese
saber a este Ayuntamiento; Quién haciéndolo oido, y enterado
se del informe que queda expresado, y empezadene la confun-
cia al llegar al lugar del S.^o D.^o Diego Parera, Dico, que